

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Caracas, jueves 12 de Marzo de 1998
Nº 36.412

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS: 26 FEB 1998

Nº 039

187°Y 138°

RESOLUCIÓN

Por cuanto al artículo 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, prevé la determinación por reglamentos internos, del número, competencia, organización y funcionamiento de las direcciones y de las demás dependencias administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, por disposición del ciudadano Presidente de la República, se dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º. El Ministerio de Energía y Minas esta conformado por:

- 1º El Despacho del Ministro, integrado por la Oficina del Ministro, la Consultoría Jurídica, la Oficina del Gobernador ante la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Controlaría Interna. El Ministro decidirá, de acuerdo con el Director General del Ministerio, cuales otras Direcciones le darán cuenta directamente, de acuerdo con las necesidades y políticas administrativas.
- 2º La Dirección General del Ministerio, integrada por el Despacho del Director General, la Dirección de Personal, la Dirección de Asuntos Internacionales, la Dirección de Secretaría, la Oficina de Enlace Min – Defensa –MEM y las Direcciones Generales Sectoriales.
- 3º La Dirección General Sectorial de Hidrocarburos , conformada por la Dirección de Planificación y Economía de los Hidrocarburos, la Dirección de Exploración y Producción, la Dirección de Mercado Interno de los Productos Derivados de Hidrocarburos, la Dirección de Industrialización y Tecnología, y las Inspecciones Técnicas de Hidrocarburos en las siguientes regiones: Maracaibo y Zonas de Lagunillas, Maracaibo y Cardón; Maturín y Zonas de Morichal, Santa Bárbara,

Quiriquire y Ciudad Bolívar; Puerto La Cruz y Zona de Anaco y San Tomé; Barinas y Zonas de Apure y El Palito.

- 4° La Dirección General Sectorial de Minas, conformada por la Dirección de Planificación y Economía Minera, la Dirección de Concesiones y la Dirección de Fiscalización y Control.
- 5° La Oficina Coordinadora de la prestación de Servicios Geológicos y Mineros (SERVIGEOMIN), conformada por la Dirección de Geología.
- 6° La Dirección General Sectorial de Energía, conformada por la Dirección de Planificación y Economía de la Energía, la Dirección de Electricidad y la Dirección de Asuntos Nucleares.
- 7° La Dirección General Sectorial de Administración y Servicios, conformada por la Dirección de Programación y Presupuesto, la Dirección de Administración, la Dirección de Servicios, la Dirección de Informática y la Coordinación de Servicios Bibliotecarios y Archivos.

CAPITULO II
Del Despacho del Ministro
SECCION I
DEL DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo Nº 2. Corresponde al Despacho del Ministro, tramitar los asuntos que su titular juzgue conveniente atender personalmente. En particular, preparar las materias que hayan de ser llevadas a la Cuenta del Presidente de la República y al Consejo de Ministros, previa coordinación con el Director General, así como las materias que hayan de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales y en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales de las cuales el Ministro forma parte. El Comité Directivo Ministerial será presidido por el Ministro.

SECCIÓN II
DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL
DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo Nº 3. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

- 1° Asesorar jurídicamente al Ministerio, y emitir dictamen sobre todo asunto que sea sometido a su consideración por el Ministro, el Director General, los Directores Generales Sectoriales y los demás Directores y funcionarios de igual rango.
- 2° Dirigir, coordinar y supervisar la redacción de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y otros documentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio.

- 3° Preparar y revisar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos en que debe intervenir el Ministerio.
- 4° Coordinar las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República, así como la colaboración que en materia jurídica preste el Ministerio a otros organismos públicos.
- 5° Clasificar y hacer publicar un resumen de los dictámenes, estudios y demás informes escritos que considere de interés para el Ministerio.
- 6° Conocer y dictaminar sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministerio.
- 7° Llevar el registro y control de los decretos e instructivos de la Presidencia de la República, las resoluciones y órdenes ejecutivas del Ministro.
- 8° Las demás funciones que le atribuyen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 4. Corresponde a la Oficina del Gobernador ante la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP):

- 1° Asesorar al Ministro en los asuntos relacionados con la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) como integrante de la Conferencia de Ministros.
- 2° Participar en los asuntos de la Organización y en la instrumentación de las decisiones de la Conferencia de Ministros.
- 3° Presentar informes y recomendaciones a la Conferencia de Ministros sobre asuntos relacionados con la Organización.
- 4° Participar en la preparación del presupuesto de la Organización para cada año calendario y someterlo para su aprobación por la Conferencia de Ministros.
- 5° Participar en la designación del Auditor de la Organización.
- 6° Participar en las consideraciones del Estado de Cuenta del informe del Auditor y someterlo a la aprobación de la Conferencia de Ministros.
- 7° Participar en el nombramiento de los Jefes o Departamento del Secretariado de la Organización propuestos por los países miembros y tomando en cuenta las recomendaciones del Secretario General; así como también proponer y fomentar el nombramiento de candidatos venezolanos para el desempeño de cargos en la misma.
- 8° Participar en la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Conferencia de Ministros.

- 9° Participar en la preparación de los temas a tratar en la Conferencia de Ministros.
- 10 Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia y de la Junta de Gobernadores que sean convocadas por la Organización; así como a otras reuniones cuya asistencia le sean encomendadas por el Ministro.
- 11 Participar en las actividades de la Organización que le sean asignadas por el Ministro.
- 12 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo N° 5. Corresponde a la Dirección de Contraloría Interna:

- 1° Controlar, vigilar y fiscalizar mediante la realización de auditorias financieras y administrativas, las actividades, operaciones y cuentas de todas las dependencias del Ministerio y Organismos adscritos.
- 2° Servir de apoyo técnico al Comité Ministerial Directivo (C.M.D).
- 3° Analizar para fines de auditoria, la aplicación y eficacia de los sistemas contables, procedimientos administrativos vigentes y normas de control interno.
- 4° Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en lo relativo a las auditorias financieras y administrativas.
- 5° Certificar los contratos que impliquen compromisos financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 6° Conocer, sustanciar, decidir y en general, dirigir y coordinar las averiguaciones administrativas en todos aquellos casos en los que funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos, hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativas, en cualesquiera de las dependencias del Ministerio.
- 7° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO III
De la Dirección General del Ministerio
SECCION I
DE LA DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO

Artículo N° 6. Corresponde al Despacho del Director General:

- 1° Supervisar las actividades de las Direcciones de l Ministerio de acuerdo con las instrucciones del Ministro.
- 2° Evacuar, en ausencia del Ministro, las consultas que le sometan los demás Directores, de lo cual le dará cuenta.
- 3° Coordinar todas las materias que el Ministro disponga llevar a la Cuenta del Presidente, al Consejo de Ministros, a los Gabinetes Sectoriales y a las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales de la cuales forma parte el Ministro.
- 4° Decidir los asuntos que por delegación le confíe el Ministro.
- 5° Atender, cuando el Ministro así lo disponga, las relaciones institucionales del Ministerio.

SECCION II DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo N° 7. Corresponde a la Dirección de Personal:

- 1° Planificar, dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con la administración de personal, tanto empleados como obreros del Ministerio.
- 2° Cuidar de la aplicación de las normas y procedimientos para la administración de personal y del desarrollo de otras políticas de aplicación interna en esa materia.
- 3° Actuar como órgano regular entre el Ministerio y la Oficina Central de Personal y otros organismos relacionados con la materia de su competencia.
- 4° Administrar el correspondiente contrato colectivo.
- 5° Dirigir y coordinar el programa de previsión y protección social del personal del Ministerio.
- 6° Dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de adiestramiento y desarrollo de personal.
- 7° Dirigir y coordinar todo lo concerniente al sistema de Calificación de Servicios.
- 8° Dar apoyo a la Caja de Ahorros del Ministerio, a la Fundación Guardería “La Alquitrana” y a la Fundación “Oro Negro”.
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 8. Corresponde a la Dirección de Asuntos Internacionales:

- 1° Apoyar y asesorar al Ministerio en la formulación de la política internacional del país en las áreas de su competencia.
- 2° Realizar el seguimiento a la evolución de los países y organizaciones internacionales y regionales de interés en los aspectos relativos a la actividad del Ministerio, haciendo énfasis en lo referente a la conformación de bloques regionales.
- 3° Planificar, promover, facilitar y evaluar las actividades de cooperación internacional en las áreas energética y minera; incluyendo la formulación de políticas para la consideración del alto nivel y la tramitación de los convenios, cuando le sean requeridas.
- 4° Servir de enlace operativo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Embajadas Venezolanas, acreditadas en el exterior y las representaciones diplomáticas acreditadas en Venezuela, de acuerdo con sus responsabilidades.
- 5° Establecer y mantener relaciones con entes homólogos de otros países y organizaciones internacionales y regionales, para los fines que le son propios.
- 6° Promover el intercambio y la concertación de puntos de vista, con dichas instituciones, en aspectos de índole política de competencia del Ministerio, que le sean asignados con especial énfasis en el nivel regional.
- 7° Atender visitas de personalidades, representantes de éstas organizaciones y países, y colaborar con las actividades que desarrollen durante su permanencia en el país, en las áreas de su competencia.
- 8° Organizar y participar en la organización de eventos nacionales e internacionales; relacionados con las áreas energética y minera, en los cuales se traten temas de interés para el país.
- 9° Participar en reuniones, seminarios y otros eventos, nacionales e internacionales, donde se traten temas de interés para el país en áreas específicas de su competencia.
- 10 Centralizar la información proveniente de eventos internacionales de alta relevancia a los que asista el Ministerio, en colaboración con las otras Direcciones del mismo.
- 11 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 9. Corresponde a la Dirección de Asuntos Públicos:

- 1° Dirigir las relaciones del Ministerio con los medios de comunicación social y mantener contacto con las agencias publicitarias, gremios profesionales, organizaciones empresariales y entidades vinculadas al sector de energía, minas, petróleo y con la colectividad en general.
- 2° Programar, coordinar y supervisar las publicaciones, informaciones y noticias del Ministerio que deban trascender a la opinión pública.
- 3° Programar y coordinar la elaboración y distribución de la Memoria y Cuenta del Ministerio.
- 4° Dirigir, programar y coordinar las relaciones protocolares del Ministerio, algunas de ellas en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales.
- 5° Servir de órgano de enlace con la Oficina Central de Información.
- 6° Fomentar la divulgación del conocimiento técnico y científico de las actividades petroleras, energéticas y mineras, a través de publicaciones, escritos y programas audiovisuales.
- 7° Preservar la identidad corporativa del Ministerio por medio de programas de comunicación e inducción, tanto internos como externos.
- 8° Informar al personal de las actividades del Despacho.
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 10. Corresponde a la Dirección de Secretaría:

- 1° Coordinar y programar, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Públicos, toda la información periodística necesaria para cubrir las visitas al país de personalidades vinculadas al sector.
- 2° Planificar, coordinar y dar seguimiento a las audiencias y reuniones del Ministro y del Director General.
- 3° Coordinar la presentación de las cuentas al Ministro por parte de los Directores Generales Sectoriales y los titulares de los organismos adscritos.
- 4° Coordinar con la Dirección de Asuntos Públicos, los programas y eventos especiales en los cuales intervenga el Ministro, el Director General y los Directores Generales Sectoriales.
- 5° Llevar el registro y control de los decretos e instructivos de la Presidencia de la República, las resoluciones y ordenes ejecutivas del Ministro.

- 6° Elaborar, coordinar y hacer seguimiento de la cuenta del Ministro para el Presidente de la República y/o de la agenda para el Gabinete Económico
- 7° Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta y la información correspondiente a los sectores de hidrocarburos, energía y minas a los efectos del Mensaje Presidencial Anual.
- 8° Prestar al Ministro, Director General y a sus Asesores los servicios secretariales y administrativos que requieran.
- 9° Coordinar las actividades de los Comisionados y Asesores del Ministro.
- 10 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo N° 11. Corresponde a la Oficina de Enlace Min-Defensa-MEM:

- 1° Coordinar y orientar las actividades de control, fiscalización, seguridad y defensa de las instalaciones de Hidrocarburos, Recursos Energéticos y Mineros, entre este Ministerio y el Ministerio de la Defensa.
- 2° Coordinar, tramitar, asesorar y emitir opinión en todos los asuntos de incumbencia de los Despachos enlazados y de manera especial, en lo relativo a los servicios atribuidos a las Fuerzas Armadas de Cooperación.
- 3° Dar cumplimiento a las Comisiones asignadas por el Ministerio de la Defensa, la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de Cooperación y este Ministerio.
- 4° Establecer la coordinación de todas las actividades que involucra al Ministerio de la Defensa, en materia energética, minera y de hidrocarburos en el país, con todas las Direcciones Generales Sectoriales del Ministerio.
- 5° Recibir, coordinar y tramitar las solicitudes y pedidos oficiales que formulen, el Ministerio de la Defensa, las Fuerzas Armadas de Cooperación y este Ministerio.
- 6° Coordinar con Petróleos de Venezuela y sus filiales, Corporación Venezolana de Guayana y la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de Cooperación, la fiscalización, vigilancia y resguardo de las instituciones y movilizaciones ilegales de chatarras y productos de la industria de hidrocarburos, energéticas y mineras.
- 7° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO IV
De las Direcciones Generales Sectoriales
SECCION I
De la Dirección General Sectorial de Hidrocarburos

Artículo Nº 12. Corresponde a la Dirección General Sectorial de Hidrocarburos:

Formular, controlar y administrar las políticas para la exploración, producción, refinación, industrialización y comercio de los recursos hidrocarburíferos del país, y de las empresas del Estado e industrias conexas que se ocupan de estas actividades, de tal modo de maximizar los beneficios para la nación asegurando la promoción y fomento del sector dentro de la estrategia del desarrollo nacional. Esta integrada por las Direcciones de Línea de Exploración y Producción de Hidrocarburos, la Dirección de Mercado Interno de los Productos Derivados de Hidrocarburos, la Dirección de Planificación y Economía de Hidrocarburos, la Dirección de Industrialización y Tecnología de Hidrocarburos y las Inspecciones Técnicas de Hidrocarburos en las siguientes Regiones:

Región Maracaibo y sus respectivas Jefaturas de Zonas de Costa Oriental del Lago, Costa Occidental del Lago y Falcón.

Región Maturín y sus respectivas Jefaturas de Zonas de Morichal, Punta de Mata, Quiriquire y Ciudad Bolívar.

Región Barcelona y sus respectivas Jefaturas de Zonas de Anaco y San Tomé.

Región Barinas y sus respectivas Jefaturas de Zona de Apure y El Palito.

Artículo Nº 13. Corresponde a la Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos:

- 1° Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional en materia de exploración, producción, fiscalización, control y conservación de los recursos de hidrocarburos.
- 2° Estudiar y evaluar los proyectos de inversión y los programas de desarrollo en exploración y producción de impacto nacional.
- 3° Programar, coordinar y dirigir la inspección y fiscalización de las empresas petroleras y de aquellas que ejerzan actividades conexas.
- 4° Fomentar la exploración y producción de hidrocarburos, así como la explotación racional de dichos recursos.
- 5° Formular normas y medidas tendientes a la conservación y aprovechamiento de los hidrocarburos.
- 6° Liquidar los impuestos de explotación, de consumo y de transporte de hidrocarburos.

- 7° Atender a la investigación, evaluación y catastro de los recursos de hidrocarburos, y a la preparación, recopilación, conservación y sistemas de utilización de la información correspondiente, en todas sus formas y modalidades.
- 8° Consolidar las estadísticas de reservas de hidrocarburos a nivel nacional.
- 9° Coordinar y participar con los organismos competentes en la formulación y control de los lineamientos de políticas para la prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades de exploración y producción de la industria petrolera.
- 10 Atender todo lo relativo a la determinación e integración de las áreas geográficas de las empresas petroleras, a los fines del ejercicio de las actividades reservadas al Estado, y llevar el catastro de dichas áreas.
- 11 Verificar que los trabajos de las empresas petroleras se ejecuten de acuerdo con las disposiciones aplicables a los efectos de recomendar la aprobación o improbación de la ejecución de las obras, o su destrucción o traslado, cuando pueden ser afectados por la explotación de los yacimientos.
- 12 Conocer del desarrollo tecnológico y su aplicación en la exploración y producción.
- 13 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 14. Corresponde a la Dirección de Mercado Interno de los Productos Derivados de Hidrocarburos:

- 1° Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional en lo relativo al mercado interno de los productos derivados de hidrocarburos.
- 2° Atender la regulación y control de los precios de los productos derivados de hidrocarburos, así como los de los fletes para su transporte.
- 3° Formular los lineamientos para la fijación de los volúmenes de los productos derivados de hidrocarburos a fin de asegurar el abastecimiento del mercado interno y proponer medidas para racionalizar su consumo.
- 4° Estudiar y tramitar lo relativo a los permisos para el ejercicio de las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de los productos; para la cesión o traspaso de dichos permisos y para la construcción, modificación, ampliación, destrucción o desmantelamiento de establecimientos, instalaciones o equipos destinados a la explotación del mercado interno de los productos derivados de hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

- 5° Elaborar las normas que regulen las actividades del mercado interno y establecer sistemas de control para minimizar el tráfico y comercio irregular de los productos derivados de hidrocarburos.
- 6° Verificar que los productos derivados de hidrocarburos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio.
- 7° Controlar, fiscalizar e inspeccionar las actividades de importación, transporte, suministro, almacenamiento, distribución y expendio de los productos derivados de hidrocarburo; inclusive las estaciones de servicio y demás establecimientos donde se efectúe dicho expendio, a fin de que se realicen conforme a las normativas legales que las rigen.
- 8° Representar al Ministerio en la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN) y focalizar los esfuerzos de normalización y formalización de los procesos de acreditación, homologación y certificación del cumplimiento de las normas en las áreas de competencia del Ministerio.
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo N° 15. Corresponde a la Dirección de Planificación y Economía de Hidrocarburos:

- 1° Llevar a cabo la investigación y el análisis en materia de economía petrolera.
- 2° Estudiar lo relativo a los mercados y efectuar los análisis necesarios para la fijación de los precios de los hidrocarburos.
- 3° Estudiar el estado económico – financiero de las industrias petroleras y petroquímicas existentes en el país.
- 4° Evaluar y recomendar las mejoras del sistema fiscal aplicables a la actividad petrolera y petroquímica.
- 5° Analizar y evaluar los programas y proyectos de inversión de las industrias petrolera y petroquímica.
- 6° Estudiar y evaluar el sector de los hidrocarburos en el ámbito nacional e internacional.
- 7° Coordinar, evaluar y controlar los planes del sector petrolero y petroquímico en función de los planes generales de desarrollo económico de la Nación.
- 8° Atender lo relativo a las estadísticas del sector de hidrocarburos y petroquímico.

9° Ejercer la representación técnica de Venezuela ante la Comisión Económica de la Organización de Países Exportadores de Petróleos (OPEP).

10 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo N° 16. Corresponde a la Dirección de Industrialización y Tecnología de Hidrocarburos:

1° Contribuir con la formulación de la política del Ejecutivo Nacional en materia de desarrollo, planificación, tecnología y participación del inversionista privado, en las áreas de la refinación e industrialización del petróleo y del gas natural.

2° Ejercer la coordinación, el control y la fiscalización de las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización del gas metano.

3° Elaborar y velar por el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que regulan el desarrollo de las redes, complejos o instalaciones del gas metano.

4° Ejercer las funciones de órgano nacional y competente para los sectores hidrocarburos, petroquímico y ramos conexos, en cuanto régimen común de tratamiento a los capitales y tecnologías extranjeras, conforme lo establece el ordenamiento jurídico nacional.

5° Conocer de la participación de la oferta nacional de bienes y servicios en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos y petroquímica.

6° Conocer del cumplimiento de los compromisos derivados de la participación nacional en la Organización Mundial de Comercio y del ordenamiento legal referente a prácticas desleales de comercio.

7° Mantener vinculación con los entes públicos y privados nacionales e internacionales que ejerzan actividades relacionadas con la materia de su competencia.

8° Adelantar las políticas y estrategias nacionales dirigidas a favorecer la participación del inversionista privado nacional y extranjero en las industria petrolera y petroquímica

9° Analizar y evaluar la gestión nacional e internacional de las industrias de refinación y petroquímica.

10 Estudiar y evaluar los proyectos de refinación, petroquímica y procesamiento del gas natural.

- 11 Administrar la política de industrialización de los productos refinados del petróleo y del gas natural y, particularmente, en lo referente a la materia de precios de dichos productos.
- 12 Conocer del desarrollo tecnológico y de la materia ambiental en sus áreas de competencia.
- 13 Mantener las relaciones del Ministerio con los entes de planificación y gestión tecnológica, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República y los centros académicos de investigación y desarrollo.
- 14 Centralizar y coordinar, estadísticas de sistemas de información en sus áreas de competencia.
- 15 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 17. Corresponde a las Inspecciones Técnicas de Hidrocarburos:

- 1° Hacer cumplir las leyes que rigen el sector hidrocarburos en su respectiva jurisdicción.
- 2° Supervisar y controlar el cumplimiento de los lineamientos de política petrolera emanados de este Ministerio.
- 3° Supervisar, fiscalizar y controlar las industrias petrolera y petroquímica en la jurisdicción.
- 4° Fiscalizar la producción de crudo y gas, consumido, sometido a impuesto.
- 5° Controlar la producción, distribución y consumo de los hidrocarburos.
- 6° Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación y aprovechamiento de los hidrocarburos y a la utilización integral del gas natural.
- 7° Velar porque las operaciones de las empresas se realicen en forma eficiente.
- 8° Aprobar o improbar proyectos que correspondan al área de su competencia.
- 9° Tramitar las solicitudes que las empresas petroleras y petroquímicas sometan a la consideración del Despacho.
- 10 Aprobar o improbar los cambios en las reservas de petróleo y gas natural.
- 11 Aprobar las solicitudes de levantamiento sísmico y perforación exploratoria.

- 12 Coordinar, controlar y fiscalizar las actividades de mercado nacional de los productos derivados de hidrocarburos en su jurisdicción.
- 13 Coordinar las Jefaturas de Zonas y Oficinas adscritas a las Inspecciones Técnicas.
- 14 Velar porque los yacimientos de hidrocarburos sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación adicional.
- 15 Mantener estrechas relaciones con los organismos públicos regionales.
- 16 Elaborar el presupuesto anual de su jurisdicción.
- 17 Rendir cuenta al Director General Sectorial de Hidrocarburos sobre las actividades realizadas en materia de su competencia, y mantener relaciones de carácter funcional con las Direcciones de Línea en materia de directrices y lineamientos de políticas de hidrocarburos.
- 18 Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General Sectorial de Hidrocarburos.
- 19 Las demás funciones que le atribuyen las leyes, reglamentos y resoluciones.

SECCION II

De la Dirección General Sectorial de Minas

Artículo Nº 18. Corresponde a la Dirección General Sectorial de Minas:

Formular, controlar y administrar las políticas y planes para la exploración, explotación, transformación, industrialización y comercio de los minerales en el territorio nacional, de tal modo que maximicen los beneficios para el país; así como la fijación y ejecución de la política de fiscalización y control en la actividad minera y de la preservación de los recursos mineros.

Esta integrada por la Dirección de Planificación y Economía Minera, Dirección de Concesiones y Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo Nº 19. Corresponde a la Dirección de Planificación y Economía Minera:

- 1° Coordinar la formulación y evaluación de los lineamientos de política, de planes y programas del sector minero, en concordancia con la política del Ejecutivo Nacional en la materia y los planes de desarrollo de la Nación.
- 2° Evaluar el resultado del comportamiento económico del sector minero nacional, producto del diagnóstico y análisis, así como del control de gestión de la industria minera.

- 3° Llevar a cabo la investigación y análisis en materia de economía minera a nivel nacional e internacional; así como del sistema fiscal aplicable a la actividad minera y proponer las recomendaciones pertinentes.
- 4° Estudiar el mercado, comercio y tendencia de precios, de los minerales.
- 5° Servir de órgano de enlace técnico entre la Asociación de Países Exportadores de Minerales y otros organismos internacionales relacionados.
- 6° Elaborar las estadísticas y sus respectivos análisis referidas al área minera.
- 7° Elaborar índices económicos de la actividad minera.
- 8° Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Sectorial.
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 20. Corresponde a la Dirección de Concesiones:

- 1° Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional, en materia de concesiones mineras.
- 2° Establecer mecanismos para que se evacue oportuna y diligentemente toda solicitud o trámite que sea introducido al Ministerio, en materia minera, de acuerdo con los procedimientos legales y con los sistemas, normas y procedimientos administrativos previstos.
- 3° Atender lo relativo a las solicitudes de otorgamiento de concesiones mineras y contratos, y ejercer la vigilancia sobre los bienes legalmente adscritos a las concesiones.
- 4° Informar periódicamente al Director General Sectorial de Minas, del progreso y del análisis de evaluación de solicitudes, así como el estado del proceso de la tramitación de las concesiones mineras.
- 5° Revisar y supervisar la actualización del Catastro Minero Nacional, en concordancia con la cartografía nacional minera vigente.
- 6° Evaluar estudios de factibilidad técnico – económicos y ambientales presentados por los solicitantes de concesiones mineras.
- 7° Asistir a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- 8° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 21. Corresponde a la Dirección de Fiscalización y Control:

- 1° Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional, en materia de investigación, fiscalización y control de los recursos mineros.
- 2° Coordinar la vigilancia y cumplimiento de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Minas y su Reglamento, en relación a las actividades mineras.
- 3° Programar, coordinar y dirigir la inspección y fiscalización de las explotaciones mineras y actividades conexas.
- 4° Coordinar lo relacionado a la prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las explotaciones mineras conjuntamente con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de acuerdo a la normativa establecida.
- 5° Atender lo relativo al ordenamiento territorial de la actividad minera en coordinación con los organismos públicos competentes.
- 6° Propiciar la utilización de las tecnologías adecuadas y prestar asistencia a las explotaciones mineras.
- 7° Coordinar las relaciones interinstitucionales a nivel regional con otros organismos del Estado.
- 8° Coordinar las relaciones con las Gobernaciones del Estado, referente a los minerales industriales, para ejercer la acción operativa a través de las Inspectorías Técnicas de Minas.
- 9° Realizar el control de gestión de las empresas mineras privadas y del estado, en actividades de explotación, y evaluar sus programas y metas.
- 10 Liquidar los impuestos y multas derivadas de la actividad minera.
- 11 Coordinar y supervisar las Inspectorías Técnicas de Minas y velar por la aplicación de las normas y procedimientos que regulen la actividad.
- 12 Asistir a las reuniones del Comité Sectorial de Minas.
- 13 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

SECCION III

De la Oficina Coordinadora de la Prestación de Servicios Geológicos y Mineros (SERVIGEOMIN)

Artículo Nº 22. Corresponde a la Oficina Coordinadora de la Prestación de Servicios Geológicos y Mineros:

- 1° Elaborar los estudios geológicos, la investigación y la evaluación de los recursos mineros, y la prestación de asistencia técnica, los servicios de laboratorio y de consultoría, a entidades públicas y privadas en las diferentes áreas de su competencia.
- 2° Realizar estudios e investigaciones directamente o en asociaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 3° Coordinar, gestionar, adelantar, contratar con instituciones de educación superior o con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas de investigación y de cooperación técnica que se requieran para el desarrollo de sus objetivos.
- 4° Asesorar al Ejecutivo Nacional y al sector privado en la gestión integral de la calidad en áreas de su competencia.
- 5° Formular y evaluar proyectos geológicos-mineros, así como promover o participar en la creación, fusión y transformación de sociedades y personas jurídicas sin fines de lucro, que tengan por finalidad realizar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología en las áreas de su competencia.
- 6° Elaborar, recopilar, sistematizar y divulgar los informes y estudios realizados.
- 7° Impartir y desarrollar capacitación y entrenamiento en la investigación en las áreas que tengan relación con sus funciones.
- 8° Preparar la Cartografía Geológica del país a diferentes escalas.
- 9° Efectuar la verificación técnico – científica de la ejecución de los trabajos de los concesionarios y de las empresas mineras del Estado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- 10 Atender la solicitud de este Ministerio, en lo relativo a los estudios de croquis, planos y demás recaudos técnicos presentados por los solicitantes de concesiones mineras, y emitir su pronunciamiento.
- 11 Administrar y ejecutar los planes nacionales, de aprovechamiento de los recursos minerales.
- 12 Formar y mantener los inventarios de los recursos minerales.
- 13 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 23. Corresponde a la Dirección de Geología:

- 1° Programar, dirigir y controlar los programas geológicos a fin de conocer la estructura geológica del país y sus recursos mineros y energéticos.
- 2° Aportar la información básica y la cartografía geológica necesaria para planificar la investigación de recursos minerales.
- 3° Realizar actividades de prospección y exploración para la determinación del potencial de recursos mineros.
- 4° Recopilar, procesar y publicar la información geológica-minera del país.
- 5° Participar en la elaboración de las normas y políticas, en materias de su competencia con otros organismos nacionales.
- 6° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

SECCION IV **De la Dirección General Sectorial de Energía**

Artículo Nº 24. Corresponde a la Dirección General Sectorial de Energía:

Formular, ejecutar, seguir, tutelar la Política Energética Integral del País y su armonización con la estrategia económica global, orientada esa Política a garantizar la soberanía plena del Estado sobre la gestión y administración de sus recursos energéticos, a propender a que el desarrollo de los recursos energéticos sea sostenible ambiental, económica y socialmente, y a que las actividades de extracción, producción, transmisión, distribución y consumo de energía se realicen con criterios de eficiencia técnica y rentabilidad económica, en general.

Esta integrada por la Dirección de Planificación y Economía de la Energía, Dirección de Electricidad y Dirección de Asuntos Nucleares.

Artículo Nº 25. Corresponde a la Dirección de Planificación y Economía de la Energía:

- 1° Formular y evaluar la política energética nacional y diseñar los instrumentos para su ejecución.
- 2° Atender la planificación de las industrias energéticas del Estado y proponer alternativas de producción de las diferentes clases de energía a fin de satisfacer la demanda.
- 3° Realizar estudios prospectivos sobre la oferta y demanda de energía a nivel nacional e internacional.

- 4° Atender las relaciones con organismos y agencias nacionales e internacionales, en el área de cooperación y asistencia energética.
- 5° Estudiar y monitorear permanentemente la problemática relacionada con la interacción entre el desarrollo energético y sus impactos sobre el medio ambiente. Participar en las negociaciones internacionales a nivel subregional, regional y mundial sobre energía y medio ambiente, y recomendar las acciones que se deriven de esas negociaciones.
- 6° Contribuir a la formulación de la política de racionalización del consumo interno de energía y a la óptima utilización de los recursos energéticos nacionales.
- 7° Realizar estudios e investigaciones que apoyen el uso racional y eficiente de energía y que promuevan un incremento de la productividad y de la eficiencia económica.
- 8° Instrumentar y mantener los programas relacionados con las estadísticas y los sistemas de información y de gestión de la energía, incluyendo las fuentes nuevas y renovables.
- 9° Promover estudios y proyectos que propendan a que la Nación utilice en forma diversificada, eficiente, oportuna y ambientalmente sostenible la cesta de recursos energéticos que posee.
- 10 Coordinar las interrelaciones entre el suministro y el consumo energético en los diferentes subsectores y actividades.
- 11 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 26. Corresponde a la Dirección de Electricidad:

- 1° Asistir a la Dirección General Sectorial de Energía en la elaboración del Plan Eléctrico Nacional, coordinar, fiscalizar y controlar su ejecución.
- 2° Analizar y diseñar las políticas a ser utilizadas en la regulación del sector eléctrico, donde se incluyan aspectos que equilibren los deberes y derechos de los usuarios.
- 3° Coordinar y participar en estudios tarifarios del sector eléctrico y recomendar medidas para mejorar la calidad del servicio eléctrico.
- 4° Estudiar y analizar la estructura, el comportamiento y la evolución de la demanda eléctrica y recomendar medidas para una gestión eficiente y eficaz de la demanda que contribuya a la moderación de la oferta eléctrica.
- 5° Coordinar las acciones de fiscalización y control de servicio eléctrico nacional.

- 6° Elaborar normas de eficiencia y calidad en la prestación del servicio eléctrico.
- 7° Formular normas y medidas tendientes a un mejor aprovechamiento del servicio eléctrico, uso racional de la energía eléctrica y la conservación del medio ambiente.
- 8° Evaluar y armonizar los planes del sector eléctrico con los planes de desarrollo regionales y nacionales y coordinar con los otros sectores del sistema energético las actividades interrelacionadas de planificación, control y operación del servicio eléctrico nacional.
- 9° Realizar estudios a corto y largo plazo sobre el comportamiento del sistema eléctrico venezolano y su interrelación con el entorno económico nacional.
- 10 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 27. Corresponde a la Dirección de Asuntos Nucleares:

- 1° Estudiar y fomentar la incorporación de los usos pacíficos de la energía nuclear en el progreso económico y social del país, proponiendo las normas de política general, los planes de desarrollo y formulando las orientaciones básicas del programa de acción de las actividades nucleares del país.
- 2° Fomentar y promover la enseñanza, investigación, aplicación y divulgación de los usos pacíficos de la energía nuclear, específicamente en las áreas de salud, medio ambiente, agricultura, ingeniería o industria.
- 3° Asesorar sobre la participación de la República en tratados, convenios y acuerdos internacionales, relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear, así como en agencias internacionales especializadas; proponiendo la designación de delegados a eventos que se relacionen con los asuntos nucleares.
- 4° Mantener relaciones técnicas con los consejos nucleares de países amigos y con organismos especializados, gestionando y canalizando la asistencia técnica hacia el desarrollo más efectivo del sector nuclear nacional.
- 5° Evaluar los programas de asistencia técnica, en el área nuclear, suscritos entre Venezuela y los organismos internacionales de energía atómica y/o comisiones nucleares de otros países.
- 6° Proponer las normas y regulaciones relativas al control de la producción, adquisición, transporte, almacenamiento, uso, transferencia, seguridad y protección de equipos, instalaciones nucleares y materiales radioactivos, así como a disposición de sus desechos, manteniendo un exhaustivo control sobre su cumplimiento y sobre las actividades nucleares en general, para evitar riesgos a la colectividad y el medio ambiente.

- 7° Contabilizar y controlar la existencia, el uso y la transferencia de todos los materiales nucleares básicos y materiales lisionables especiales, existentes permanentemente o en tránsito por el territorio nacional; las actividades que se realizan bajo la jurisdicción o control de Venezuela, en otros lugares y las que se realicen en cualquier lugar con materiales que sean de propiedad del estado venezolano.
- 8° Otorgar las respectivas constancias, autorizaciones y permisos a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda fabricar, importar, transportar, almacenar, comercializar, utilizar o exportar materiales radioactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, prestar servicio de constructora o realizar terminaciones térmicas.
- 9° Prestar asesoría y apoyo técnico a los entes nacionales que lo requieran, a fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes en materia de seguridad radiológica y/o atender emergencias radiológicas.
- 10 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

SECCION V

De la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios

Artículo Nº 28. Corresponde a la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios:

- 1° Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras, fiscales, contables y de la administración presupuestaria.
- 2° Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio y del Plan Operativo Anual.
- 3° Dirigir y coordinar la negociación y suscripción de todas las pólizas de seguro y contratos requeridos por el Ministerio.
- 4° Coordinar y dirigir la adquisición, custodia, suministro y registro de bienes y servicios.
- 5° Formular las políticas en las áreas de protección integral, mantenimiento, transporte y comunicaciones y archivo general del Ministerio.
- 6° Planificar, coordinar y controlar todo lo concerniente en materia de programación, ejecución presupuestaria y desarrollo institucional.
- 7° Administrar las técnicas y tecnologías de informática, así como todo lo concerniente a esta materia.

- 8° Dirigir, organizar y coordinar el servicio de Biblioteca y Archivo.
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Esta conformada por la Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Administración, Dirección de Servicios, Dirección de Informática y la Coordinación de Servicios Bibliotecarios y Archivos.

Artículo Nº 29. Corresponde a la Dirección de Programación y Presupuesto:

- 1° Asistir al Ministerio en materia de presupuesto, planificación y desarrollo institucional.
- 2° Impartir los lineamientos de políticas en materia de programación presupuestaria y desarrollo institucional, en coordinación con el Director General Sectorial de Administración y Servicios.
- 3° Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio, y del Plan Operativo Anual. Asimismo, la programación física y financiera de dicho proyecto, para su presentación a los organismos competentes.
- 4° Proponer las reformas estructurales y funcionales en las diferentes dependencias del Ministerio; así como también, coordinar la elaboración y revisión de los sistemas y procedimientos, que permitan una mayor eficiencia en los trámites a seguir.
- 5° Evaluar la ejecución física y financiera de los programas desarrollados en el Ministerio, correspondientes al Presupuesto de Gastos; así como también analizar y tramitar las modificaciones presupuestarias pertinentes y presentar los informes respectivos.
- 6° Servir de órgano de enlace entre el Ministerio, la Oficina Central de Coordinación y Planificación, la Oficina Central de Presupuesto y el Ministerio de Hacienda, en las materias de su competencia.
- 7° Mantener los correspondientes vínculos con el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, las Comisiones Permanentes de Finanzas y Contraloría del Congreso de la República, y demás organismos vinculados con la materia de su competencia.
- 8° Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás normas aplicables.
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 30. Corresponde a la Dirección de Administración:

- 1° Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado al Ministerio.
- 2° Gestionar la oportuna obtención de los recursos aprobados en el presupuesto del Ministerio, mediante la emisión de las correspondientes órdenes de pago.
- 3° Planificar, coordinar y ejecutar los procesos de pagos.
- 4° Dirigir y coordinar la verificación, contabilización y control de todas las operaciones objeto de registro contable.
- 5° Dirigir y coordinar el proceso de liquidación y control de las rentas nacionales.
- 6° Velar por la oportuna elaboración de los estados financieros y presupuestarios, requeridos por las autoridades del Ministerio y organismos externos.
- 7° Establecer e impartir lineamientos, políticas e instrucciones en la materia de su competencia a las Oficinas Administrativas el Nivel Central y Regional.
- 8° Revisar y verificar documentos que contengan compromisos de gastos, así como también de pagos, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones que rigen la materia.
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 31. Corresponde a la Dirección de Servicios:

- 1° Planificar y dirigir la prestación eficiente y efectiva de los servicios de protección integral, transporte, servicios generales (mensajería, telefonía, equipamiento y reparación de equipos de oficina), y mantenimiento mecánico y civil menor del Despacho.
- 2° Dirigir y coordinar todas las actividades financieras y contables relacionadas con los bienes nacionales.
- 3° Dirigir y coordinar las actividades asociadas con la carnetización y control de acceso, custodia, inspección y conservación de los bienes nacionales adscritos al Ministerio.
- 4° Planificar y coordinar oportunamente y óptimamente las compras de bienes, materiales y servicios requeridos por el Ministerio, para su operación y cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación colectiva.
- 5° Implantar y mantener un sistema de estadística de tasas y costos de servicios, que permita desarrollar y ejecutar mejoras continuas y permanentes en la calidad de los mismos.

- 6° Planificar, coordinar, dirigir, elaborar, tramitar, custodiar, controlar y vigilar el cumplimiento de los contratos de mantenimiento, servicios básicos, arrendamiento, obras y suministros, celebrados por el Ministerio.
- 7° Coordinar todo lo relacionado con permuta de bienes, tales como equipos, vehículos, muebles.
- 8° Dirigir y ejecutar la negociación, tramitar, controlar y vigilar el cumplimiento de todas las pólizas de seguro, y contratos requeridos por el Ministerio.
- 9° Coordinar la tramitación para el pago de los contratos y pólizas de seguros, suscritas por el Ministerio.
- 10 Dirigir y coordinar la tramitación para pagar las acreencias no prescritas del Ministerio.
- 11 Realizar el control perceptivo de los bienes, materiales y servicios adquiridos por el Ministerio.
- 12 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 32. Corresponde a la Dirección de Informática:

- 1° Planificar, programar y coordinar las actividades de la Dirección, para el cumplimiento de los compromisos contraídos en materia del desarrollo de sistemas de información, procesamiento de datos y estadísticas del sector.
- 2° Asistir e instruir a los usuarios sobre el eficiente uso de la tecnología de información.
- 3° Intervenir en todo lo relacionado con el desarrollo e implantación de los Sistemas de Información Automatizados, en base a las directrices y procedimientos que se establezcan en el Ministerio.
- 4° Gestionar ante la Oficina Central de Estadísticas e Informática de la Presidencia de la República, cualquier proposición, arrendamiento o sustitución de equipos de procesamiento de datos y sistemas de programación, así como la contratación de asesorías o servicios en el área de informática.
- 5° Coordinar la relación entre Centros de Análisis de Información, Bancos de Datos y Centros de Documentación que integran la Red Interna de Información Técnica; y establecer los mecanismos de coordinación entre las demás Direcciones del Ministerio.
- 6° Actuar como Secretaria Técnica del Comité Guía de Informática y de los Sub Comités de Informática.

- 7° Velar por la seguridad, conservación y mantenimiento de los equipos asignados a la Dirección y supervisar las Asesorías Técnicas que deban prestar las casas proveedoras, de acuerdo a las cláusulas establecidas en los contratos.
- 8° Coordinar y ejecutar los planes de adquisición y mantenimiento de todo lo relacionado con tecnología de información
- 9° Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo Nº 33. Corresponde a la Coordinación de Servicios Bibliotecarios y Archivos:

- 1° Mantener los vínculos entre los servicios de información del Ministerio y de sus órganos adscritos y aquellos que funcionen, tanto a nivel nacional como internacional, para la transferencia de información y la relación que deberá existir entre dichos servicios y la Red de Información Petrolera y Petroquímica (RIPPET).
- 2° Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, a nivel nacional, y en relación con los procedimientos técnico de la información y los materiales bibliográficos y no bibliográficos.
- 3° Coordinar todos los servicios de información y archivo que están adscritos al Ministerio.
- 4° Apoyar la toma de decisiones técnicas y administrativas mediante la divulgación oportuna de información a los funcionarios y asesores del Ministerio.
- 5° Mantener contacto con el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Biblioteca, Red de Información Petrolera y Petroquímica (RIPPET) y el Archivo General de la Nación.
- 6° Coordinar la centralización de las actividades de adquisición por concepto de compra, canje y donación, así como la distribución de materiales bibliográficos y no bibliográficos, editados o producidos por el Ministerio y de sus organismos adscritos.
- 7° Atender, con miras a su mejoramiento, al Centro de Información Técnica del Despacho, y cooperar con los demás servicios de información en el área petrolera, geológica, minera y energética.
- 8° Elaborar y mantener al día un registro de las investigaciones en curso en el Ministerio y en sus organismos adscritos.
- 9° Divulgar los recursos y servicios de información del Despacho y sus organismos adscritos.

- 10 Ser depositaria y llevar el control de los materiales bibliográficos y de los informes técnicos producidos o editados por el Ministerio o por sus organismos adscritos.
- 11 Establecer los mecanismos de coordinación con las demás unidades del Ministerio e instituciones especiales en materia de archivo.
- 12 Organizar y mantener el Archivo Histórico del Ministerio, así como la conservación de los servicios.
- 13 Actualizar en coordinación con la Dirección de Programación y Presupuesto, el Manual de Archivo del Ministerio y cuidar de su implementación.
- 14 Elaborar y dictar normas en materia de archivo.
- 15 Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo Nº 34. El Ministro podrá encargar a las Direcciones Generales Sectoriales del cumplimiento de cualesquiera de las demás funciones que le correspondan al Ministerio conforme a las leyes y reglamentos, y que no se encuentren contenida en el siguiente Reglamento Interno.

Artículo Nº 35. Corresponderá a cada Director General Sectorial la planificación, coordinación, dirección y supervisión de las actividades de las Direcciones que integran la respectiva Dirección General Sectorial, pudiendo reservarse, con autorización del Ministro, el ejercicio de cualesquiera de las funciones atribuidas a las direcciones por el presente Reglamento Interno.

Artículo Nº 36. Las Direcciones Generales Sectoriales, así como las Direcciones y demás dependencias del Ministerio, deberán prestarse en el ejercicio de las actividades una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

Artículo Nº 37. Las demás dependencias y unidades del Ministerio de rango inferior a dirección, serán organizadas mediante resolución interna dictada por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo Nº 38. Se deroga la Resolución Nº 694 de fecha 03 de Septiembre de 1981.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ERWIN ARRIETA VALERA
Ministro de Energía y Minas

